



## VISTOS:

La Carta CS00380-20031031, presentada el 21 de julio de 2020 (EXP. N° 2020-0002737) por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, solicita autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000264-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de octubre de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta CS00380-20031031, registrada con Expediente N° 2020-0002737 e ingresada al SERFOR el 21 de julio de 2020, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "*Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ogopampa – S.E. Magistral*", en los distritos Huandoval, Lacabamba, Pampas y Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, a través de la Carta N° D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de



Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) remitir la carta de autorización de ingreso a territorios de la Comunidad Campesina Lacabamba; ii) remitir la documentación que otorga la categoría de EIA-sd y los términos de referencia específicos del proyecto, de contar con ellos; iii) enunciar objetivos específicos acorde al tipo de estudio; iv) justificar la no evaluación del grupo taxonómico entomofauna e indicar el especialista que realizará el muestreo agrostológico; v) incluir el AID, All y componentes del proyecto en la figura 2, además de justificar la no evaluación de mamíferos mayores en las estaciones FF-02, FF-04, FF-08 y FF-14, mamíferos menores no voladores en FF-04 y FF-08, mamíferos menores voladores en FF-02, FF-04, FF-08, FF-12, FF-14 y FF-15, además de la inclusión de evaluaciones cualitativas de otros grupos taxonómicos diferentes a la ornitofauna en las estaciones FF-05, FF-06 y FF-07; vi) precisiones en las metodologías de evaluación de flora y fauna; vii) precisiones en la tabla de esfuerzo de muestreo de flora y fauna; viii) especificar los protocolos a emplear para el sacrificio de anfibios, reptiles y mamíferos, en caso se concrete la colecta; asimismo, adecuar, en base a las precisiones remitidas, un cuadro modelo, indicando el número de especímenes de flora y/o fauna silvestre a coleccionar; ix) remisión de un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; x) citación de referencias bibliográficas para la determinación de especies en estado de conservación nacional, uso de las últimas versiones de la categorización CITES y UICN, revisión de EBAs e IBAs, inclusión de índices de ocurrencia y actividad para mamíferos mayores e inclusión de criterios para seleccionar especies clave y bioindicadoras; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Carta CS00648-20031031 registrada con Expediente N° 2020-0006238 e ingresada al SERFOR el 26 de agosto de 2020, la administrada solicitó la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles para hacer entrega de la subsanación de observaciones;

Que, mediante Carta D000197-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre otorgó la ampliación de plazo por el tiempo solicitado;

Que, mediante Carta CS00690-20031031 registrada con Expediente. N° 2020-0007944 e ingresada al SERFOR el 10 de septiembre de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) la imposibilidad de realizar el trámite de la carta de autorización de ingreso a territorios comunales; ii) aclaración sobre el empleo de la clasificación anticipada para categorizar el proyecto como un EIA-sd; iii) adición de los objetivos específicos sugeridos; iv) aclaración sobre la no evaluación del grupo taxonómico entomofauna y precisión sobre el especialista que realizará el muestreo agrostológico; v) aclaración sobre la delimitación del AID, All e inclusión del trazo preliminar de la línea de transmisión en la figura 2, inclusión de la evaluación de mamíferos mayores y mamíferos menores no voladores en las estaciones FF-04 y FF-08, mamíferos voladores en FF-02 y FF-12, y justificación de su no evaluación en FF-04, FF-08, FF-14 y FF-15, además de la adición de evaluaciones cualitativas de otros grupos taxonómicos diferentes a la ornitofauna en las estaciones FF-05, FF-06 y FF-07; vi) remisión de precisiones en las metodologías de evaluación de flora y fauna; vii) remisión de precisiones en la tabla de esfuerzo de muestreo de flora y fauna; viii) inclusión de protocolos a emplear para el sacrificio de anfibios, reptiles y mamíferos así como del cuadro modelo remitido, especificando las potenciales colectas y/o capturas temporales de flora y fauna silvestre; ix) inclusión de un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; x) inclusión de las referencias bibliográficas para la determinación de especies en estado de conservación nacional, uso de categorización actualizada de CITES y UICN, consideración de las EBAs e IBAs, inclusión de índices de ocurrencia y actividad para mamíferos mayores y aclaración sobre los criterios para seleccionar especies clave y bioindicadoras; sin embargo, las observaciones i), vi) y viii) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000287-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de septiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada la necesidad de subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la carta N° D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;



Que, mediante la Carta CS00743-20031031 registrada con Expediente. N° 2020-0009639 e ingresada al SERFOR el 25 de septiembre de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones y el plan de trabajo actualizado, desistiendo de evaluar las siete (07) estaciones de muestreo localizadas dentro de territorios de la Comunidad Campesina Lacabamba (FF-04, FF-05, FF-06, FF-07, FF-08, FF09 y FF-10) en el distrito de Lacabamba; y mantenido la solicitud de autorización para evaluar ocho (08) estaciones de muestreo ubicadas fuera de dichos territorios (FF-01, FF-02, FF-03, FF-11, FF-12, FF-13, FF-14 y FF-15), en los distritos de Huandoval y Conchucos. Asimismo, al desistir de la evaluación de flora y fauna en las estaciones de muestreo asociadas a hábitats acuáticos (FF-05, FF-06, FF-07), retira el empleo de la metodología conteos totales para aves. En el mismo sentido, modifica el esfuerzo de muestreo, la figura 1 y la figura 2 (mapas) en correspondencia a la evaluación de solo las ocho (08) estaciones de muestreo ubicadas fuera de territorios comunales; absolviendo la totalidad de observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000264-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 02 de octubre de 2020; se concluye lo siguiente: i) la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para obtener la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad previo al desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo; así como, teniendo en cuenta los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "*Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ogopampa – S.E. Magistral*", a realizarse en los distritos Huandoval y Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorios de comunidades campesinas, por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, identificada con RUC N° 20383316473, para la ejecución de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "*Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ogopampa – S.E. Magistral*" correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-157**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del proyecto	10409837
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista en Botánica	41802391
Diana Carolina Alcántara Serna	Especialista en Ornitología	43453425
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Especialista en Mastozoología	44666135
Luis Alberto García Ayachi	Especialista en Herpetología	46777172

**Artículo 3°.-** La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ogopampa – S.E. Magistral*”, a realizarse en los distritos Huandoval y Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorios de comunidades campesinas, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, mamíferos mayores, anfibios y reptiles), para realizar la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ogopampa – S.E. Magistral*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de máximo dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de máximo un (01) individuo por especie y por estación de muestreo, de mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo, indirecto y uso de trampas cámara para evaluar mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodologías, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del



- material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
  - f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
  - g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
  - h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
  - i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
  - j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
  - k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 6°.-** La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar



durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupos taxonómico	Estación de muestreo	Cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S	
			Este	Norte
Flora, aves, mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles	FF-01	Agricultura costera y andina	172 749	9 074 311
	FF-02	Agricultura costera y andina	173 148	9 076 674
	FF-03	Agricultura costera y andina	173 563	9 078 370
	FF-11	Plantación forestal	185 524	9 085 752
	FF-12	Matorral arbustivo	187 909	9 087 798
	FF-13	Pajonal andino	189 124	9 089 622
	FF-14	Pajonal andino	190 389	9 089 991
Agrostología	FF-13	Pajonal andino	189 124	9 089 622
	FF-14	Pajonal andino	190 389	9 089 991
	FF-15	Pajonal andino	192 415	9 091 102
Mamíferos mayores	FF-01	Agricultura costera y andina	172 749	9 074 311
	FF-03	Agricultura costera y andina	173 563	9 078 370
	FF-11	Plantación forestal	185 524	9 085 752
	FF-12	Matorral arbustivo	187 909	9 087 798
	FF-13	Pajonal andino	189 124	9 089 622
Mamíferos menores voladores	FF-15	Pajonal andino	192 415	9 091 102
	FF-01	Agricultura costera y andina	172 749	9 074 311
	FF-02	Agricultura costera y andina	173 148	9 076 674
	FF-03	Agricultura costera y andina	173 563	9 078 370
	FF-11	Plantación forestal	185 524	9 085 752
	FF-12	Matorral arbustivo	187 909	9 087 798
FF-13	Pajonal andino	189 124	9 089 622	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).